

## REGLAMENTO DEL CREA: BIBLIOTECA & RECURSOS DIGITALES

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**

El presente Reglamento regula el uso y la administración de los recursos de información existentes en el CREA: Biblioteca & Recursos Digitales de la Universidad UNIACC, en adelante denominado indistintamente “CREA”.

La Misión del CREA es administrar todos los recursos -ello incluye la infraestructura física, tecnológica y material bibliográfico físico y digital- que las Escuelas soliciten para llevar a cabo sus programas de estudio. Asimismo, el CREA apoya activamente el desarrollo de las labores de docencia, extensión y conservación del archivo de recursos bibliográficos histórico de la Institución, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

#### **Artículo 2.**

El CREA es un lugar de estudio y lectura, donde el usuario deberá respetar el derecho de los demás de disfrutar de un ambiente propicio para el estudio.

Para cumplir lo señalado anteriormente:

- Los usuarios deberán abstenerse de conversar en voz alta en los espacios comunes para estudio individual, efectuar reuniones, fumar, beber y/o comer durante su permanencia para no entorpecer el trabajo de los demás alumnos.
- El CREA posee espacios para efectuar trabajos grupales y por esta razón se solicitará a los alumnos que realicen sus reuniones en las salas habilitadas para estos efectos.

#### **Artículo 3.**

Serán funciones del CREA:

- Poner a disposición de los usuarios del CREA los recursos de información propios o externos disponibles.
- Elaborar y mantener herramientas de búsqueda y recuperación de la información que faciliten a los usuarios el acceso a los recursos de información propios o externos, disponibles en las diferentes colecciones, incluyendo tutoriales que lo guíen en su uso.
- Conservar los recursos de información propios en condiciones adecuadas para su uso.

- Facilitar el acceso de la comunidad universitaria a los recursos de información externos no disponibles en las colecciones propias.
- Desarrollar la biblioteca digital y los servicios en línea como instrumento para la mejora de la enseñanza.
- Contribuir a conservar y difundir el archivo de recursos bibliográficos histórico de la Institución.

## **TÍTULO II DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS**

### **Artículo 4.**

Para acceder a los servicios del CREA, los usuarios deberán presentar alguno de los documentos de identificación que se indican a continuación:

- a) Alumnos regulares: Deben presentar la credencial UNIACC. Excepcionalmente, la cédula de identidad o pasaporte servirán como sustitutos de la credencial UNIACC.
- b) Docentes y administrativos: Al existir una relación contractual vigente y acreditada por el Departamento de Recursos Humanos, estos usuarios podrán solicitar material bibliográfico o audiovisual presentando su cédula de identidad.
- c) Usuarios externos: Se solicitará al usuario su cédula de identidad junto con el Formulario de Préstamo Interbibliotecario de la institución con la cual el CREA tenga un convenio o acuerdo vigente.

Los usuarios que no posean alguno de los documentos de identificación antes mencionados no podrán acceder al material del CREA. En caso de pérdida o robo de las identificaciones antes indicadas, el usuario deberá presentar el respectivo certificado que acredite la referida pérdida (constancia de Carabineros o certificado de bloqueo del Registro Civil e Identificación) más cualquier otro documento que acredite su identidad.

### **Artículo 5.**

El CREA pone a disposición de sus usuarios todo el acervo bibliográfico existente en su colección, bajo las modalidades que a continuación se indican:

- a) Préstamos en salas
- b) Préstamos a domicilio
- c) Préstamos interbibliotecarios
- d) Otros servicios:
  - Salas de estudio grupales
  - Salas de estudio virtuales

- Sala audiovisual
- Sistema de descubrimiento de material bibliográfico físico y digital
- Espacios de lectura personal y grupal
- Estaciones de trabajo
- Buzón de devoluciones

#### Artículo 6.

Para hacer uso del préstamo interbibliotecario el usuario debe respetar y acatar las condiciones y plazos establecidos en el respectivo convenio o acuerdo, y en el reglamento de la biblioteca prestataria.

#### Artículo 7.

El préstamo de material bibliográfico y audiovisual, se sujetará a los horarios, condiciones y plazos que se indican a continuación:

- Horario de devolución:
  - Alumnos de pregrado diurno, vespertino, semipresencial y online pueden devolver el material hasta las 20:00 horas del día en que se vence el plazo del préstamo.
- Condiciones:
  - Para efectuar las devoluciones de material no será necesario presentar la credencial UNIACC u otro documento de identificación.
  - El alumno deberá cerciorarse de que la devolución de material haya sido ingresada al sistema.
  - Todo el material cuyo préstamo sea factible de ser prorrogado, lo será por un período máximo igual al inicial, siempre y cuando no haya una alta demanda por el material.
- Plazos: Según se indica en las siguientes Tablas.

| MATERIAL BIBLIOGRÁFICO  | Alumnos    |          | Docentes   |          | Funcionarios |          |
|---|------------|----------|------------|----------|--------------|----------|
|   | Préstamo   | Prórroga | Préstamo   | Prórroga | Préstamo     | Prórroga |
| <b>Cantidad máxima de Material</b>                                | 5          |          | 5          |          | 5            |          |
| <b>Colección General</b>  | 3 días     | 3 días   | 3 días     | 3 días   | 3 días       | 3 días   |
| <b>Colección en Sala</b>  | 3 horas    | 3 horas  | 3 horas    | 3 horas  | 3 horas      | 3 horas  |
| <b>Colección Referencia</b>                                       | Por el día | -        | Por el día | -        | 1 día        | -        |
| <b>Tesis</b>  | 3 días     | 3 días   | 3 días     | 3 días   | 3 días       | 3 días   |
| <b>Test Psicométricos (préstamo exclusivo alumnos Psicología)</b> | 7 días     | 7 días   | 7 días     | 7 días   | -            | -        |
| <b>Ludoteca</b>   | 3 horas    | -        | 3 horas    | -        | 3 horas      | -        |
| <b>Revistas</b>   | 3 días     | 3 días   | 3 días     | 3 días   | 3 días       | 3 días   |

|                  |                                |        |                                |        |                                |        |
|------------------|--------------------------------|--------|--------------------------------|--------|--------------------------------|--------|
| Periódicos       | 3 días                         | 3 días | 3 días                         | 3 días | 3 días                         | 3 días |
| Libros digitales | 7 o 14 días según la colección | -      | 7 o 14 días según la colección | -      | 7 o 14 días según la colección | -      |

| MATERIAL AUDIOVISUAL        | Alumnos  |          | Docentes |          | Funcionarios |          |
|-----------------------------|----------|----------|----------|----------|--------------|----------|
| Cantidad máxima de Material | 2        |          | 2        |          | 2            |          |
| Tipo de Material            | Préstamo | Prórroga | Préstamo | Prórroga | Préstamo     | Prórroga |
| DVD                         | 3 días   | 3 días   | 3 días   | 3 días   | 3 días       | 3 días   |
| CD Audio/Room               | 3 días   | 3 días   | 3 días   | 3 días   | 3 días       | 3 días   |

### Artículo 8.

El préstamo de salas de estudio grupal puede solicitarse directamente en el mesón de atención o telefónicamente. El tiempo máximo de uso es de 2 horas y se permiten grupos de tres usuarios, como mínimo.

El préstamo de salas virtuales debe solicitarse vía correo electrónico a [crea@uniacc.cl](mailto:crea@uniacc.cl) o telefónicamente, el tiempo de uso y usuarios es ilimitado.

## TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 9.

Los usuarios del CREA son responsables y se obligan a emplear el mayor cuidado en el uso y manipulación del material bibliográfico o audiovisual, a devolverlo dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento y a reponerlo en caso de pérdida. Quedarán suspendidos en sus derechos de usuario, aquellos que mantengan bloqueos de algún tipo en la Universidad.

### Artículo 10.

Se considerarán infracciones a este Reglamento, las siguientes:

- El atraso en la devolución del material.
- Llevar a domicilio el material facilitado exclusivamente en la sala de lectura.
- El hurto del material.
- El deterioro del material.
- La pérdida del material facilitado a domicilio.
- El incumplimiento de las disposiciones que regulan los préstamos interbibliotecarios.
- El mal uso, suplantación o adulteración de la credencial UNIACC o cualquier

credencial de identificación.

- h) El comportamiento inadecuado en la biblioteca o salas de estudio.
- i) El mal uso de los recursos informáticos y audiovisuales.
- j) El incumplimiento a cualquier artículo del presente Reglamento.

#### **Artículo 11.**

Las sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento son:

- a) Préstamo en Sala: Si el usuario se lleva a su domicilio, sin previa autorización, cualquier tipo de material, será sancionado con quince (15) días hábiles de suspensión de los servicios del CREA.
- b) Préstamo a domicilio: El usuario que no respete las fechas de devolución establecidas en el presente Reglamento, será sancionado con tres (1) día hábil de suspensión de los servicios del CREA, por cada día de atraso.
- c) Préstamo interbibliotecario: El atraso en la devolución del material en la biblioteca prestataria, significará la suspensión de todo servicio de préstamo de cuatro (4) días hábiles, por cada día de atraso.
- d) Aquellos usuarios que sean sorprendidos haciendo mal uso de la Credencial UNIACC, cédula de identidad o pasaporte, adulterando los mismos, suplantando la identidad de los titulares o realizando cualquier otra acción donde se mal utilice cualquier credencial de identificación, serán sancionados con el bloqueo semestral para acceder a los servicios del CREA.
- e) Aquellos usuarios que sean sorprendidos efectuando hurtos o destrozos de cualquier tipo que afecte el material bibliográfico, audiovisual o mobiliario (mesa, silla, computadores, entre otros) del CREA, serán sancionados con el bloqueo por treinta (30) días hábiles de los servicios del CREA. Además de la sanción que le corresponda de acuerdo al Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC.
- f) Aquellos usuarios que sean sorprendidos haciendo uso de los computadores para acceder a sitios web, documentos, imágenes, blogs, videos o cualquier clase de material de carácter inadecuado o que dañen los equipos, serán sancionados con el bloqueo por treinta (30) días hábiles de los servicios del CREA. Además de la sanción que le corresponda de acuerdo al Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC.
- g) Aquellos usuarios que sean sorprendidos usando vocabulario grosero en contra de algún funcionario u otros usuarios, así como realizando cualquier conducta abiertamente reñida con la moral, las buenas costumbres y los principios que inspiran la sana convivencia universitaria, serán sancionados con el bloqueo por treinta (30) días hábiles de los servicios del CREA. Además de la sanción que le corresponda de acuerdo al Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC.

Excepciones (letras a, b, y c): En caso que el usuario se haya retrasado en la devolución del material por causas excepcionales, justificadas y debidamente acreditadas, la Jefatura del CREA podrá dejar sin efecto la suspensión.

#### **TÍTULO IV DE LAS PÉRDIDAS Y DETERIORO DEL MATERIAL**

##### **Artículo 12.**

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por deterioro del material bibliográfico y audiovisual, el daño parcial o total que sufre un texto o material audiovisual. El usuario que haya solicitado el material es el responsable por este deterioro (intencionado o no), quien deberá reponerlo de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 del presente Reglamento.

##### **Artículo 13.**

En caso de pérdida del material bibliográfico facilitado en calidad de préstamo domiciliario o en sala, el usuario deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Comunicará inmediatamente la pérdida del material a la Dirección del CREA.
- b) El usuario estará obligado a pagar al contado el costo total de reposición del material o equipamiento, dentro del plazo de 3 semanas contado desde la pérdida del referido material.
- c) Mientras no se regularice la situación de devolución del material o su reposición, el usuario se verá impedido de hacer uso de los servicios del CREA (será bloqueado).
- d) En caso de estar agotado el material bibliográfico o audiovisual en el comercio, el usuario deberá entregar material de similar contenido y con un valor equivalente, todo lo cual será calificado por la Dirección del CREA.

##### **Artículo 14.**

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) Usuarios: Se considerarán usuarios del CREA a todo alumno regular, que no tengan suspensión de estudios o sanciones académicas o disciplinarias, al personal docente, administrativo de la Universidad UNIACC, y miembros de otras instituciones de educación superior con las cuales existan convenios o acuerdos de préstamo interbibliotecario vigentes.
- b) Préstamos Interbibliotecarios: Es un servicio que permite que los usuarios accedan a material bibliográfico de bibliotecas o centros de información externos a UNIACC. Esta modalidad requiere, para operar, la celebración de convenios o acuerdos interbibliotecarios, o bien, de acuerdos recíprocos que permitan este tipo de servicio con la sola exhibición del Formulario de Préstamo Interbibliotecario. En este caso, la biblioteca solicitante, deberá asumir las disposiciones reglamentarias de la

biblioteca prestataria.

- c) Credencial UNIACC: Es la credencial de identificación institucional, que incluye fotografía y datos personales, la cual permite al usuario solicitar material bibliográfico en forma directa al CREA. Este documento es personal e intransferible y su uso indebido acarreará las responsabilidades establecidas en el artículo 11, del presente Reglamento. Para efectos de este Reglamento, y sólo en casos excepcionales, la Cédula de Identidad cumplirá la misma función y se encuentra bajo la misma normativa.
- d) Colección General: Está constituida por el Fondo Bibliográfico de carácter general, esto es, material de estudio, cultura y entretenimiento.
- e) Colección Básica y Complementaria: Está constituida por el material requerido en las asignaturas de los diferentes programas académicos impartidos por UNIACC.
- f) Colección de Referencia: Está constituida por aquel material bibliográfico categorizado como enciclopedias, diccionarios, almanaques, anuarios, atlas, planos, directorios, entre otros. El préstamo y uso de estos materiales bibliográficos sólo está autorizado dentro de las dependencias de la Universidad, por el día y sólo con credencial retenida.
- g) Colección proyecto de título UNIACC: Está constituida por los trabajos de título, memoria y tesis de grado desarrollados por alumnos egresados de la Universidad.
- h) Colección de Hemeroteca: Está constituida por colecciones de diarios, periódicos, revistas, semanarios y diversos tipos de publicaciones periódicas
- i) Colección Audiovisual: Está constituida por material en formato DVD, CD room y CD audio.
- j) Colección Ludoteca: Está constituida por material didáctico, específicamente juegos de mesa.
- k) Buzón de devolución: En este buzón debe realizarse devolución de libros, revistas y tesis. Permanecerá operativo durante las 24 horas del día, los 7 días a la semana. La fecha de devolución asumida por la biblioteca, corresponderá al día en que se realice el depósito del material en el buzón; los horarios de retiro de material en el buzón son los siguientes: Lunes a Viernes: 08:30 y 17:00 horas Sábados: 10:00 y 17:00 horas.
- l) Suspensión: Es la pérdida temporal del beneficio de acceso a los servicios y uso de los materiales y recursos de información que administra el CREA.

## **TÍTULO V DE LA REPRODUCCIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO**

### **Artículo 15.**

La Dirección del CREA con el propósito de cautelar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual (Ley Núm. 20.435 de 2010, que modifica la Ley N° 17.336), hace presente mediante este Reglamento aspectos de la norma que es necesario tener en consideración.

Todo material impreso o grabado, está sujeto a derecho de autor, el que puede ser definido como un conjunto de normas legales que protegen al autor y su obra.

La Ley 20.435 contempla límites y excepciones al derecho de autor que atañen al funcionamiento de las instituciones de educación, en especial a archivos y bibliotecas (Título III, Artículo 71).

- a) Reproducción: Según el artículo 71° B de la Ley 20.435, las instituciones educativas están autorizadas para reproducir fragmentos breves con fines educativos y de investigación. Del mismo modo es lícito todo acto de reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público, que se realice en beneficio de personas con discapacidad auditiva o visual.
- b) Múltiples copias: Según el artículo 71° J de la Ley 20.435, se podrá realizar copias de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones.

“Artículo 71 J. Las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos podrán, sin que se requiera autorización del autor o titular, ni pago de remuneración alguna, efectuar copias de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones, a solicitud de un usuario de la biblioteca o archivo exclusivamente para su uso personal.

Las copias a que se refiere el inciso anterior sólo podrán ser realizadas por la respectiva biblioteca, y con un máximo de dos copias.

- c) Digitalización de material: Según el artículo 71° K de la Ley 20.435, el CREA puede efectuar la reproducción electrónica de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por una cantidad razonable de usuarios. Dicho material sólo debe estar contenido en la red de la institución y se debe garantizar la prohibición de realizar copias.

“Artículo 71 K. Las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos podrán, sin que se requiera autorización del autor o titular, ni pago de remuneración alguna, efectuar la reproducción electrónica de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios, sólo en terminales de redes de la respectiva institución y en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones”.

- d) Obras no disponibles: Según el artículo 71° I de la Ley 20.435, se puede reproducir obras que no se encuentren disponibles en el mercado (nacional e internacional, durante los últimos 3 años) bajo las siguientes condiciones:



“Artículo 71 I. Las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos podrán, sin que se requiera autorización del autor o titular ni pago de remuneración alguna, reproducir una obra que no se encuentre disponible en el mercado, en los siguientes casos:

- Cuando el ejemplar se encuentre en su colección permanente y ello sea necesario a los efectos de preservar dicho ejemplar o sustituirlo en caso de pérdida o deterioro, hasta un máximo de dos copias.
- Para sustituir un ejemplar de otra biblioteca o archivo que se haya extraviado, destruido o inutilizado, hasta un máximo de dos copias.
- Para incorporar un ejemplar a su colección permanente.

Para los efectos del presente artículo, el ejemplar de la obra no deberá encontrarse disponible para la venta al público en el mercado nacional o internacional en los últimos tres años”.

- e) Apuntes de apoyo a la docencia: La Dirección del CREA en atención a la legislación vigente, no puede ser depositaria de documentos fotocopiados, sin embargo puede efectuar reproducción electrónica de su colección para ser consultada dentro de la red institucional.

Artículo 71 K. Las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos podrán, sin que se requiera autorización del autor o titular, ni pago de remuneración alguna, efectuar la reproducción electrónica de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios, sólo en terminales de redes de la respectiva institución y en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones.

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 16.**

El CREA podrá dictar nuevas normas específicas de funcionamiento y uso, las que no podrán contravenir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y tendrán carácter de complementarias.

### **Artículo 17.**

Las situaciones excepcionales, así como aquellas no comprendidas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico, y las dudas de interpretación, serán dirimidas por la Secretaria General.